

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse esta año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de giro motivo admisión solo validos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones avanzadas se cobran también proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Jueces de lo Criminal, sin distinción, diez pesetas al año. Los Jueces de lo Civil, sin distinción, cinco pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirva de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Noviembre de 1910)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Sección 3.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil (34 kilómetros), desde la Oficina del Ramo de Sahagún á la de Saldaña, bajo el tipo de 2.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en esta principal, en la de Palencia y Oficinas de Sahagún y Saldaña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento, para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Oc-

tubre de 1904, hasta el día 16 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 24 de dicho mes, á las once horas.

León 15 de Noviembre de 1910.—

El Administrador principal, P. Avilés

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde la Oficina de Sahagún á la de Saldaña y vice-versa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas cincuenta y nueve pesetas y ochenta céntimos.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incumbe al Ministro de Fomento, por singularidad de sus servicios, la elevada función de desenvolver la riqueza nacional, lo mismo en orden á la Agricultura, Industria y Comercio, que en el de Obras Públicas; y por esta razón viene preocupándose de hallar forma de organizar aquellas para que respondan de manera efectiva á satisfacer las necesidades del país en orden á la mejora de sus producciones.

Fué idea que presidió á la redacción del Real decreto, creando el Consejo Superior de Fomento, la de llevar á la Comisión Ejecutiva del mismo la representación de los Consejos y Juntas Consultivas de Obras Públicas, Minas, Agronómica, Forestal y una denominada Comercio, Industria, Trabajo y Comunicaciones marítimas, á fin de que, estudiando juntos los problemas que les afecten, propongan los medios para su desarrollo, asesoren al Poder público en cuanto á los asuntos cuya ejecución le compete é integran en

una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados á la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Organizados y funcionando ya los Consejos de Obras Públicas y de Minas y las Juntas Consultivas, Agronómica y Forestal, se impone la necesidad de un organismo que informe y asesore en cuanto se relaciona con la Industria, el Comercio y las Comunicaciones marítimas, porque, aunque fué creada la Sección consultiva de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas por Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, están sus funciones limitadas al fomento y desarrollo de aquéllas y á los servicios que comprende la ley de 14 de Junio de 1909, y preciso es ampliarlas, comprendiendo todos los asuntos referentes á la Industria, Comercio y Comunicaciones marítimas en general, creando al efecto una Junta consultiva denominada de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas que estudie, informe y asesore, no solamente en cuanto se refiere á Industrias y Comunicaciones marítimas, sino también en todo lo que se relaciona con la Industria, el Trabajo y el Comercio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fernán Caballón*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas, compuesta de un Presidente y ocho Vocales nombrados por Real decreto á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes: además

de ser español con residencia en Madrid, mayor de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, Comerciante, Industrial, Naviero ó Constructor naval, ó haberse distinguido por sus servicios en cualquiera de los ramos de la Industria y el Comercio, Trabajo y Acción Social, Construcción Naval y Comunicaciones marítimas, ó ser autor de obras ó escritos de reconocido mérito referentes á dichas materias.

Art. 2.º Queda disuelta la Sección Consultiva de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas, creadas por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.

Art. 3.º Será Secretario auxiliar de esta Junta el que lo es en la actualidad de la Sección Consultiva de Protección á las Industrias y Comunicaciones Marítimas, con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo y Real orden de 1.º de Abril del corriente año.

Art. 4.º La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas estará afectada á la Dirección General correspondiente del Ministerio de Fomento; entenderá en todos los asuntos que su mismo nombre indica, propondrá cuanto estime oportuno para el desarrollo del Comercio, de la Industria, del Trabajo, de la Construcción Naval y de las Comunicaciones Marítimas y cuanto afecte á la bonificación de transportes terrestres y marítimos y primas concedidas por la ley de 14 de Junio de 1909, y redactará el Reglamento para su funcionamiento, que someterá á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 5.º La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas, se renovará en su totalidad cada cuatro años, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en el artículo 1.º; y

Art. 6.º El Ministro de Fomento dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Oc-

tribre de mil novecientos diez.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fernán Calbetón*.
(Gaceta del día 9 de Noviembre de 1910)

REALES ORDENES

limo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los viticultores de ciertas regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto a la agricultura como a los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte, en la depreciación de los caldos, desacreditándolos no sólo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra, en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar a las Autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año, dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agrónómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar a cabo esta función de policía, acudiendo a la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agrónómico y de los Laboratorios a su cargo.

En virtud de lo que antecede; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospecha puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio agrónómico, con Intervención de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de reconoci-

das las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente, de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención a las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el art. 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el art. 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agrónómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación de vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además á todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerdan por esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la elección del número de Representantes, con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades Industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y Construcción de buques, de cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el art. 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el *Boletín Oficial* y periódicos locales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910. *Calbetón*.

Señores Gobernadores civiles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la elección del nú-

mero de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el art. 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, a fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el *Boletín Oficial* y periódicos locales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Señores Gobernadores civiles de España.

(Gaceta del día 15 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio último (*Gaceta* número 175), en la que al resolver que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de las Comisiones mixtas al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el art. 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se interesa que por este de la Guerra se determine si los Médicos militares tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen como Vocales de las citadas Corporaciones, de mozos alistados en otras provincias:

Resultando que por Real orden de aquel Departamento, de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se dispuso que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Considerando que dicho reconocimiento es legal y reglamentario, no tratándose, por lo tanto, de un reconocimiento hecho á petición de parte y en interés de la parte peticionaria:

Considerando que al pedir los mozos ser reconocidos en la provincia en que residen, lo que solicitan es el cambio de lugar del reconocimiento, pero no el reconocimiento mismo:

Considerando que este cambio lo piden en virtud de disposiciones legales que les conceden tal derecho, sin gravámenes ni perjuicios, y que por lo mismo no puede obligarseles á realizar abonos ni satisfacer honorarios, es decir, como si realmente para este efecto se reconocieran en su misma provincia:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1900 (C. L. número 117), y la de 14 de Julio siguiente,

dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en plenario, por la que se resolvió que con arreglo á lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento, los Médicos militares no tienen derecho á cobrar honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley practiquen como Vocales de las Comisiones mixtas:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los Médicos de referencia no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de mozos que se acojan á los preceptos de la mencionada Real orden de 17 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1910.—*Azuar*.
Señor...

(Gaceta del día 14 de Noviembre de 1910.)

MINAS

Anuelo

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia del registro minero nombrado *Elena*, núm. 3.957, de 40 pertenencias de hierro, en término de Manzanal del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón, que ha sido presentada por su registrador don José Cañedo, vecino de Oviedo; declarando cancelado su expediente y franco el terreno correspondiente. León 17 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eulogio Fernández, vecino de San Pedro de Luna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Pequeña 2.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Carrocera, paraje llamado «Monte del Castro», y linda por el Oeste, con el registro minero «La Pequeña» y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el mismo del referido registro «La Pequeña», ó sea la bocamina situada al pie del camino de Carrocera á Cuevas, y en el referido paraje, y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al E., y se colocará la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, y se colocará la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, y se colocará la 4.ª, y de ésta con 190 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 3.963.
León 17 de Noviembre de 1910. =
J. Revilla.

INSPECCIÓN I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Primeras subastas

A las doce del día 21 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en las Oficinas de dicho Distrito y en la

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de la resinación de 6.000 pinos, incluidos en el plan de 1910 á 1911 en el monte «El Pinar de Torneros.» de la pertenencia de Torneros de Jamuz.

El tipo de tasación es el de 1.379 pesetas anuales, y la duración del contrato será de cinco años, ó solo hasta que se apruebe el proyecto de Ordenación de dicho monte.

El que resulte rematante, una vez que se le comunique la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, el importe de las indemnizaciones, que asciende á 428'52 pesetas.

A las once del día 21 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en

la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Garrafe, la subasta de 100 estereos de ramaje, tasados en 75 pesetas, y 400 de brozas, tasados en 120 pesetas, incluidos en el plan de 1910 á 1911 en el monte de la pertenencia del Estado, denominado «Pardemillera.»

A las once y media del día y mes citados, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial, la subasta de pastos incluidos en el plan y monte expresados, para 100 reses lanares y 80 cabrías, tasados en 300 pesetas.

El que resulte rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, el importe de las indemnizaciones, que ascienden á las cantidades respectivas de 101'95 y 35 pesetas.

A las once del día 21 del próximo

mes de Diciembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rodiezmo, la subasta de pastos para 300 reses lanares, tasados en 300 pesetas, incluidas en el plan de 1910 á 1911 en el monte del pueblo de Fontón, denominado «Abecedo y Dehesa.»

El que resulte rematante tiene que depositar en la Habilitación del mencionado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que ascienden á 28'50 pesetas.

Las condiciones que han de regir para las subastas antedichas, son las de la ley de Montes vigente y las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

León 11 de Noviembre de 1910. = El Inspector general, Ricardo Acebal

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1910

PRIMERAS SUBASTAS DE CAZA MENOR

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un periodo de cinco años, los aprovechamientos de caza menor que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en el mismo se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

Número del monte	Termino municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de la subasta			Importe de las indemnizaciones Ptas. Cts.
					Mes	Día	Hora	
5	Lucillo	Dehesa del Campo	Piedrasalbas	100	Dicmbre.	21	12	10
65	Villagatón	Monte de Brañuelas y Villagatón	Brañuelas y otro	132	Idem.	21	10	13 20
66	Idem.	Monte de Los Barrios de Nistoso	Los Barrios de Nistoso	358	Idem.	21	10 1/2	35 80
67	Idem.	Monte de Manzanal y otros	Manzanal y otros	120	Idem.	21	11	12
68	Idem.	Monte de Requejo y Corás	Requejo y Corás	100	Idem.	21	11 1/2	10
69	Idem.	Monte de Ucedo	Ucedo	100	Idem.	21	12	10
93	Cimanes del Tejar	La Perniella y Valdaguas	Cimanes	100	Idem.	21	12	10
98	Cuadros	Travesal	Cuadros	50	Idem.	21	12	5
104	Garrafe	Monte de Fontanos y La Flecha	Fontanos y otro	100	Idem.	21	12	10
113	Vegas del Condado	La Cuesta	Vegas del Condado	100	Idem.	21	11	10
114	Idem.	San Pelayo	Santa María	100	Idem.	21	11 1/2	10
115	Idem.	Valmayor	Cerezales	100	Idem.	21	12	10
222	San Emiliano	Argayadas y otros	Villargusán	25	Idem.	21	10	2 50
223	Idem.	Barreras y otros	Villafeliz	25	Idem.	21	10 1/2	2 50
224	Idem.	Cabezas y agregados	Huergas	25	Idem.	21	11	2 50
228	Idem.	Chaguazo y otros	Truébanos	25	Idem.	21	11 1/2	2 50
229	Idem.	Guizpillera y agregados	Cospedal	25	Idem.	21	12	2 50
699	La Robla	Mongrante y sus agregados	Fenar	50	Idem.	21	11	5
707	Idem.	Val de las Aguas y sus agregados	Llanos de Alba	50	Idem.	21	11 1/2	5

León 11 de Noviembre de 1910. = El Inspector general, Ricardo Acebal.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 118; del registro, folio 245. = Hay una rúbrica. = En la ciudad de Valladolid, á 4 de Noviembre de 1910; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Francisco García González, vecino de Benamarias, representado por el Procurador D. Eloy Valentiñ Aragon, con D. Tomás García González, su convecino, y mediante su comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, sobre reclamación de bienes de la herencia de D. Dionisio García y García, cuyos autos penden ante esta Sala

en virtud de la apelación que interpuso el D. Francisco de la sentencia que dictó el inferior. = Vistos:

Parte dispositiva. = Fallamos que declarando procedente la acción ejercitada en este pleito, debemos condenar y condenamos á D. Tomás García y González, á que deje á la libre disposición de D. Francisco García y González, los bienes inmuebles y muebles indicados ó reseñados en los hechos 6.º y 7.º del escrito de demanda, y los frutos y rentas producidos ó podido producir por los inmuebles desde el día 9 de Abril de 1917, en que se celebró entre los dos el acto de conciliación; sin hacer especial condena de costas de ninguna de las dos instancias. Revocamos la sentencia recurrida en lo que no esté conforme con ésta, y en lo que to esté, la confirmamos. Así por que esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de León, mediante la in-

comparecencia en esta Superioridad de D. Tomás García González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Teodulfo Gil. = Sebastián Miguel. = R. de los Rías. = Martín Perillán Marcos.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la que no se personó.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, como está acordado, la expido y firmo en Valladolid á 5 de Noviembre de 1910. = Fulgencio Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Reintegro por anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Segin acuerdos de esta Diputa-

ción de 1.º de Junio y 26 de Octubre de este año, los Ayuntamientos que figuran en la siguiente lista, ingresarán en la Caja provincial, en cada trimestre del año de 1911, vencimiento de igual fecha que el Contingente provincial, la cuarta parte del cupo que se les fija en la relación, y se les facilitará la carta de pago especial para la cuenta que se lleva en la Contaduría provincial con destino á la construcción y conservación de caminos vecinales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 17 de Noviembre de 1910. = El Presidente, Luis de Miguel S. Alúz.

LISTA QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR
DIPUTACIÓN DE LEÓN

SECCIÓN DE CAMINOS

CAMINOS VECINALES

Número de kilómetros liquidados sujetos al reparto..... 57,507
 Cantidad á repartir..... 20.000 pesetas
 Corresponde á cada kilómetro..... 347,78374 ítem

DISTRIBUCIÓN proporcional por kilómetros y Ayuntamientos de las 20.000 pesetas anuales exigidas por el Estado para pagar el saldo que resulta en contra de la Diputación con motivo de la construcción de caminos vecinales.

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud total de camino liquidado — Kilómetros	AYUNTAMIENTOS Á QUIENES CORRESPONDE EL CAMINO	Número de kilómetros que corresponden á cada Ayuntamiento para el pago — Kilómetros	Cantidad que corresponde pagar anualmente á cada Ayuntamiento para la atención de caminos vecinales		Cuarta parte que corresponde pagar trimestralmente á cada Ayuntamiento para la atención de caminos vecinales	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
León á La Bañeza (1. ^a y 2. ^a Sección).....	24,044	Armunia.....	0,375	130	43	32	60
		Santovenia de la Valdonceina.....	5,410	1.881	50	470	57
		Onzonilla.....	1,455	499	07	124	76
		Chozas de Abajo.....	5,500	1.217	24	504	51
		Valdevimbre.....	2,000	695	57	175	80
		Valdefuentes del Páramo.....	4,500	1.565	02	391	25
Lorenzana á La Robla.....	8,450	Santa María del Páramo.....	4,000	1.391	14	547	79
		Soto de la Vega.....	1,824	634	36	158	59
		La Bañeza.....	1,000	347	78	86	95
		Cuadros.....	8,450	2.958	76	754	69
		Toral de los Guzmanes.....	1,000	347	78	86	95
		Villademor de la Vega.....	1,750	601	70	150	42
Torral de los Guzmanes á Valencia Don Juan.....	6,950	San Millán de los Caballeros.....	2,700	959	02	254	76
		Valencia de Don Juan.....	1,500	521	68	130	42
		Villablino de la Ceana.....	2,500	799	91	199	97
Puente de Las Rozas á Villablino.....	2,300	La Pola de Gordón.....	2,775	965	10	241	28
		Ferreras á Puente Almuey.....	7,258	2.517	24	629	51
		Vega de Magaz á Sopena.....	5,770	2.006	70	501	68
		Villaobispo de Otero.....	5,770	2.006	70	501	68
Total de kilómetros.....	57,507	Totales iguales al reparto.....	20.000	00	5.000	00	

Sesión de 26 de Octubre de 1910.

La Diputación, previa declaración de urgencia, acordó en votación ordinaria aprobar la precedente distribución proporcional.—El Presidente, P. A., Santos Díez.—El Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Santovenia de la Valdonceina

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Gabriel Fernández Martínez, manifestando que el día 2 del presente mes, ha recogido una vaca que venía extrañada, cuyas señas son las siguientes: Pelo abarbinado, cola corta, asta es palmada y una P en el cadril derecho. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que el dueño se presente á recogerla, presentando los documentos necesarios y certificación de la Alcaldía de su Municipio.

Santovenia de la Valdonceina 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Don Federico Alonso Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que la Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumo, con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante los ejercicios de 1911, 1912 y 1913; acordando se anuncie la subasta, como se verifica por el presente, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar

en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento ó una Comisión de su seno, presidida por esta Alcaldía, el día 22 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y las especies y artículos objeto del arriendo figuran en la primera tarifa del Reglamento vigente de consumos, siendo el tipo señalado para la misma, el de 56,196 pesetas 42 céntimos para el Tesoro y recargos municipales por todos conceptos en cada uno de dichos años; quedando de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones establecidas para llevar á efecto dicha subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el acto.

Astorga 16 de Noviembre de 1910. Federico Alonso.—Por su mandado, Tiburcio Argüello Alvarez.

Don Federico Alonso Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que aprobadas por la Junta municipal las tarifas de los derechos de maderero, arbitrios municipales y puestos públicos de venta, para el próximo ejercicio de 1911, y por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo de los

misimos, se anunció por el presente que la subasta de dichos impuestos tendrá lugar el día 25 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Astorga 16 de Noviembre de 1910. Federico Alonso.—Por su mandado, Tiburcio Argüello Alvarez.

Alcalda constitucional de Rabanal del Camino

Habiendo sido desaprobado el arriendo de consumos verificado en este Ayuntamiento el día 16 de Octubre próximo pasado, por la superioridad, se anuncia nueva subasta, la que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos durante el año de 1911, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

En caso que dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 15 de dicho mes, en el mis-

mo local y horas que la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos por las dos terceras partes y especies que soliciten.

Rabanal del Camino 14 de Noviembre de 1910.—El Teniente Alcalde, Juan Antonio del Río.

Alcalda constitucional de Villadecanes

Habiendo desaprobado la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1911, celebrada el 16 de Octubre último, se anuncia otra nueva subasta, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 de Diciembre próximo venidero, de dos á cuatro de la tarde.

Villadecanes 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Valle.

Alcalda constitucional de Soto de la Vega

Formado el repartimiento de consumos y extraordinarios para el año próximo de 1911, así como el padrón de cédulas personales, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse los

Contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.
Soto de la Vega 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Mi-
guélez.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Se hallan terminados el reparto de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, con el fin de oír reclamaciones.

Corvillo de los Oteros 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía constitucional de Fresno de

El padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, y por el de diez la matrícula de industrial, para el mismo año.

Fresno 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

El reparto de rústica y pecuaria y edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y la matrícula industrial por diez, formados para el ejercicio próximo de 1911, á fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Río 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fructuoso de Cano.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Anulado por la Superioridad el expediente llevado á cabo por este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva con la venta al por menor de las especies de líquidos y carnes y la sal común, que se consuman en este término municipal en el año de 1911, se anuncia otro nuevo arriendo, con facultad á la exclusiva, en las ventas al por menor de las indicadas especies para el mismo año, bajo el tipo de 10.414 pesetas 30 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que se expresan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta habrá de verificarse por el sistema de pujas á la llana; tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 5 del mes de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en ella, que todo licitador consigne previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta. Si el expresado día no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda subasta el día 15 del expresado mes, á la misma hora y con rectificación de los precios de venta.

Santa Mariana del Rey 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alfonso Rueda.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Terminado el proyecto de presu-

puesto para el año 1911, y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el mismo, quedan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Cabañas Raras 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial del Municipio de esta ciudad, para 1911, anunciándose en cumplimiento y á los efectos de ley. Ponferrada 15 de Noviembre de 1910.—Anselmo Carnejo.

JUZGADOS

Cédula de citación

De la Fuente Barrio Juan Antonio, domiciliado últimamente en San Juan de la Mata, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de León, que debe estar trabajando en Bilbao, comparecerá en término de tres días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para declarar en causa por dispendio y coacción, instruida por este Juzgado.

Astorga 12 de Noviembre de 1910. Germán Serrano.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Esteban Rubio, vecino de Santa Elena de Jamuz, de cuatrocientas cincuenta pesetas, que le adeuda Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Tomás, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Villanueva, trigal, secano, al pago de la venta vieja, de tres heminas: linda O., camino real; M., camino Castro; P., herederos de Lorenzo Esueban, y N., Julián Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una huerta, en dicho término y sitio del camino de San Juan de Torres, cercada de piedra por dos extremos, de una hemina, regadía, trigal: linda O., Sebastiana Reyero; M., camino de San Juan de Torres; P., reguero de entre los prados, y N., caño de los cuatro Concejos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra, en dicho término y pago de Valcaliente, de dos heminas, trigal, secano: linda O., Tomás Alija; M. con moldera de desagüe; P., Gabriel Calvo, de Quintana, y N., Tomás Alija; tasada en cincuenta peseta.

4.ª Otra, en dicho término, y pago de la Salgada, trigal y centenal, de dos heminas: linda O., Tomás García; M., Lorenzo Chana; P., Baltasar Miguélez, y N., la Salgada; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra, en dicho término y pago que la anterior, de dos heminas, centenal: linda O., Felipe Rubio; M., Tomás García; P., camino de Tragansos, y N., Celestino Rubio; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra, en dicho término, á Valdepiñel, de tres heminas, trigal: linda O., Vicente Alonso; M., Francisco Alija; P., Manuel Ramos, y

N., moldera de desagüe; tasada en cien pesetas.

7.ª Otra, en dicho término, y pago del camino de los Aceiteros, trigal y centenal, de tres heminas: linda O., Santos Monje; M., camino de las viñas; P. Santos Monje González, y N., camino de Escuernabueyes; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra, en dicho término y pago de la senda de la laguna nueva, de dos heminas, trigal: linda O., Carlos Domínguez; M., Pedro Alija Mielgo; P., herederos de Eugenio García, y N., Pedro García del Río; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo mes de Diciembre, á las diez en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; debiendo advertir que no existen títulos, y el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Esteban Rubio, vecino de Santa Elena, de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas que le está adeudando Tomás Esteban Rubio, vecino de Villanueva, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del Tomás, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Villanueva, al pago de Cantos Blancos, trigal, de una hemina: linda O., Pedro Fernández; M., herederos de Ramona Rubio; P., Laureano Vidal, y N., María Esteban; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra, en el mismo pago que la anterior, de tres heminas: linda O., Simón Rubio; M., Ramona González; P., Luis Cuadrado, y N., Pedro Alija; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra, al pago de Tragallinas, centenal, de tres heminas: linda O., Antonio Martínez; M., herederos de Vicente Rubio; P., el deador Tomás Esteban, y N., Juan Rubio; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra, en el mismo pago que la anterior, centenal, de tres heminas: linda O. y N., herederos de Pablo Benavides; M., camino de Valdebrozal, y P., María Esteban; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otra, al camino de Valdebrozal, trigal, de dos heminas: linda O., Juan González; M., camino; P., D. Eugenio de Mata, y N., Tomás Alija; tasada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que no existen tí-

tulos, y el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lorenzo Domínguez, vecino de Quintana del Marco, de trescientas noventa pesetas, que le adeuda Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del mismo Tomás, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Villanueva, y pago del Refoyo, centenal, secano, de dos heminas: linda O., Tomás Esteban; M., Antonio López; P., Francisco Alija, y N., José García Rubio; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, centenal, de dos heminas: linda O., José Alija; M., Antonio Alonso; P., Antonio López, y N., Tomás Rubio; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra, en el mismo pago que la anterior, centenal, de hemina y media: linda O., Francisco Rubio; M., Miguel Rubio; P., Felipe Vidal, y N., Francisco Rubio; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra, en el mismo pago que las anteriores, centenal, de una hemina: linda O., Gaso Morillo; M., Isidro García; P., Joaquín Fernández, y N., Eugenio García; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra, en el mismo sitio que las anteriores, trigal, de hemina y media: linda O., Ramona González; M., Baltasar González; P., Mario Esteban, y N., camino de los Mártires; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra, al camino real, trigal, de dos heminas: linda O., camino real; M. y P., Tomás García, y N., Eneaneso González, tasada en cuarenta pesetas.

7.ª Otra, al camino de Castro, centenal, de cinco heminas: linda O., Mario Esteban; M., camino de las concjerjas; P., Mario Esteban, y N., herederos de Pablo Benavides; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, centenal, de cuatro heminas: linda O., Mario Esteban; M., herederos de Ramona Rubio; P., Manuel Pérez, y N., Gregorio Monje; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Diciembre, á las diez en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; debiendo de advertir que no existen títulos, y el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Lorenzo Domínguez, vecino de Quintana del Marco, de cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Tomás, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta, en el casco de Villanueva, centenal, seco, de cabida de cuatro heminas, cercada de tapia: linda O., corral del deudor; M., casa del mismo; P., Pedro Benavides, y N., María Esteban; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Una tierra, trigal, seco, en dicho término, al pago de la Cruz, de tres heminas: linda O., Felipe Rubio Esteban; M., Felipe Rubio y Rubio; P., camino, y N., herederos de Antonio Aljja; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra, en el mismo pago y término que la anterior, de igual calidad, de cinco heminas: linda O., D. José Latas; M., Tomás San Martín; P., camino de Santa Elena, y N., otra que labra Luis Reyero; tasada en trescientas pesetas.

4.ª Otra, en el mismo pago, y de igual clase que la anterior, de dos heminas: linda O., Tomás de la Fuente; M., Santos Monge Benavides; P., D. José Latas, y N., Luis Reyero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra, en el mismo pago que las anteriores, centenal, de una hemina: linda O., camino de Santa Elena; M., Fabián García; P., el mismo Fabián, y N., Gregorio Monge; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Una era de pradera, en dicho término y pago de la vega, de tres heminas: linda O., camino; M., Mateo García; P., Juan Villar, y N., Francisco Aljja; tasada en doscientas pesetas.

7.ª Una tierra, en dicho término y pago del camino de Castro, de ocho heminas, trigal y centenal: linda O., Manuel Pérez; M., Pedro Aljja; P., Pedro Merillas, y N., camino de Castro; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el cinco del próximo mes de Diciembre, a las diez en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa del Sr. Juez; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen en la mesa del juzgado el diez por ciento de la misma; debiendo advertir que no existen títulos, y el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz a dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandato: Ramón Vivas, Secretario.

EDICTO

Por providencia dictada en fecha diecisiete de Noviembre del año actual por D. Rodrigo Díez Ordóñez, Juez municipal Suplente de este Distrito, por indisposición del propietario, en juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, que D. Agapito García Díez, Procurador de Riano, en nombre del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León», signó contra D.ª Domitila Tejerina, vecina

de Gradefes, y otros, en este mismo Juzgado, sobre pago de la cantidad de quinientas pesetas, importe de un pagaré, y en méritos del mismo se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco de la villa de Gradefes, a la calle Ancha de San Bernardo, sin número, compuesta de planta baja y principal, con sus habitaciones, patio cuadra y pajares, y otras dependencias adyacentes, que linda toda ella: por la derecha entrando, con casa de Francisco Rodríguez y de herederos de D. Lorenzo Avecilla y otros; izquierda, casa de D.ª Rufina Jiménez; espalda, otra de herederos de D. Lorenzo Avecilla, otros y calleja, y frente, calle Ancha de San Bernardo; tasada en once mil doscientas seis pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de la demandada D.ª Domitila Tejerina, vecina de Gradefes, y se vende para pagar al «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León», por la cantidad de quinientas pesetas antes mencionadas y doscientas más para costas, posteriormente originadas ó que se originarán, debiendo celebrarse su remate el día diecinueve de Diciembre próximo, a las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado y en el de Gradefes, simultáneamente.

Cargas que pesan sobre la casa: se halla afectada a cuatro embargos más a favor del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León», por quinientas pesetas cada uno y doscientas más para costas, en virtud de autos pendientes en este Juzgado contra dicha Domitila; otro embargo a favor de un acreedor, que no consta en el registro, por cuatrocientas ochenta y siete pesetas y treinta y cinco céntimos de principal y ciento cincuenta de costas, en autos que penden en el Juzgado municipal de León contra D. Helodoro García Tejerina, y otro embargo a favor de D. Telesforo Hurtado Merino, vecino de León, por doscientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y seis céntimos de principal y ciento cincuenta de costas, en autos que penden en el municipal de León contra D.ª Domitila Tejerina.

Del referido inmueble no hay títulos posesorios, y se suplirán con el testimonio del acta de remate al que le fuere adjudicado.

Lo que por el presente se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dicho inmueble; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor justipreciado.

Cistierna diecisiete de Noviembre mil novecientos diez.—Rodrigo Díez Ordóñez.—P. S. M., Laureano R.

Don Benito de la Fuente Fernández, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Andrés Pérez García, vecino de Quintana del Marco, de la cantidad de diez cargas y ocho heminas, costas y demás que adeuda Antonio Rubio Santos, vecino de San Juan de Torres, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una era, en el término de San Juan de Torres, al pago que llaman Eras de la Bejina, trigal, de cuatro heminas, ó veinticinco áreas y cuatro centiáreas: linda O., camino; M., Pedro Fernández; P., cascajal, y N., camino de las eras; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª Una tierra, al pago que llaman La Cepedera, en el mismo término, trigal, regadía, de una hemina, ó seis áreas y veintiséis centiáreas: linda O., Diego Fernández; M., Miguel Simón; P., camino, y N., Sergio Fernández; tasada en veinticinco pesetas. 25

El remate tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cebrones del Río, con las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos, por lo que el rematante se ha de conformar con testimonio de adjudicación, pues así se halla acordado en la providencia de hoy.

Dado en Cebrones del Río a once de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez, Benito de la Fuente.—Por su mandato: Santos Monge, Secretario.

Don Angel Prieto Rodríguez, Juez municipal suplente de Villamañán. Hago saber: Que para hacer el pago a D. Heraclio González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, de doscientas siete pesetas y cincuenta céntimos, que le era en deber D. Bernardo Vivas, a las cuales fué condenado, se saca a pública subasta, como de la propiedad de dicho Sr. Vivas, la finca siguiente:

Una casa, en esta villa, a la calle de la Zarza, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuartos, pajares, con un huerto que linda: derecha entrando, Francisco García Pintor; izquierda, Bernardo Montiel, y espalda, huerta de Filomena Martínez, antes Dionisio Carro; tasada en 500

Cuyos bienes han sido embargados como de D. Bernardo Vivas, y se vende para pagar a D. Heraclio González la expresada cantidad y las costas, debiendo celebrarse el remate el día dos de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Villamañán nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Angel Prieto.—Ante mí: El Secretario suplente, Julio Llamas.

Ptas.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de deparación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineros	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la corporación	Minas colindantes
26 de Noviembre de 1910.	La Pequeña.	Hulla.	Carracera.	D. Eulogio Fernández.	San Pedro de Luna	No tiene	No tiene	«Rivadulla», «Posferrada», «Rivadulla», «Caboachos» y «Paulina»
29 id.	1.ª Demasia a María.	Idem.	Caboalles.	Gorgonio Torre.	Caboalles	Idem.	Idem.	«Satomé Ernestinas»
2 de Diciembre de 1910.	Hortensia.	Idem.	Torrebarrio.	Manuel Fernández.	Láncara	Idem.	Idem.	«No tiene»
4 id.	Richelieu.	Hierro.	Vieilla de Valdoré.	Textile F. Falguayrettes.	Láncara	Idem.	Idem.	«No tiene»

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 17 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.